CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 2502

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00305-00
Demandante:	Ernesto Ibáñez Ortega, Erney Ibáñez Ortega, Jesús Alfonso Ibáñez García y María Aydee Ibáñez García
Apoderado Judicial:	Ernesto Ibáñez Ortega
Correo Electrónico:	ernesto-ibanez24@hotmail.com
Causante:	María Paulina Ibáñez Vargas

I. Asunto

En atención a la solicitud proveniente del apoderado judicial actor en el sentido de que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, por encontrarse cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 490 del Código General, se advierte que contrario a lo señalado por el este, no consta en el expediente documentación que acredite la notificación de la presente actuación a la heredera determinada Emperatriz Ibáñez Puerto, pese a haber sido ordenado en auto del 4 de marzo de 2021.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto 528 del 4 de marzo de 2021, en el sentido de notificar la existencia de la presente actuación a la Sra. Emperatriz Ibáñez Puerto en la dirección física previamente informada, con estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af921412ba0697bb0d7753ffd3eb7a2f6d9b72da06260f3661cd751301bd842a**
Documento generado en 14/12/2021 09:58:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica